

se facultaba al Ministerio de Hacienda a vender los terrenos ocupados por la concesión a la Empresa «Astilleros de Mallorca, S. A.», por el precio de ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta mil pesetas, estimó conveniente se oyese a la Comisión Permanente del Consejo de Estado, la cual dictaminó que no procede aprobar el Anteproyecto y que procede reconocer a «Astilleros de Palma, S. A.», un derecho de indemnización por la revocación de la concesión y por el traslado de las instalaciones, de acuerdo con la Legislación de Puertos y la de Expropiación Forzosa.

La norma d) del artículo ciento veintisiete de la Ley del Patrimonio del Estado determina que el Ministerio de Hacienda podrá acordar la expropiación de los derechos si estimare que su mantenimiento durante el término de vigencia legal perjudicará el ulterior destino de los bienes o les hiciera desmerecer considerablemente en el caso de acordar su enajenación.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acuerda, con carácter de urgencia, la expropiación de los derechos de concesión a la Sociedad «Astilleros de Palma, S. A.» por considerar que disminuye considerablemente en su valor de no llevarse a cabo esta expropiación.

Artículo segundo.—Se reconoce a la referida Sociedad «Astilleros de Palma, S. A.», un derecho de indemnización por la revocación de la concesión y por el traslado de las instalaciones, de acuerdo con la Legislación de Puertos y la de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2718/1967, de 2 de noviembre, por el que se ceden al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla dos parcelas de terreno propiedad del Estado, sitas en el tramo comprendido entre el puente de Isabel II y la avenida del Cristo de la Expiración, para llevar a cabo el embellecimiento de las márgenes de la dársena del río Guadalquivir.

En dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete la Delegación de Hacienda de Sevilla eleva el expediente instruido a instancia del señor Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que se solicita la cesión de las parcelas que nos ocupan, para el embellecimiento de las márgenes de la dársena del río Guadalquivir, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se ceden al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, dos parcelas de terreno, la primera de las cuales tiene una superficie aproximada de catorce mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados y se halla situada al Este del fondo de la dársena del puerto de Sevilla y en el tramo comprendido entre el puente de Isabel II y la avenida del Cristo de la Expiración, siendo sus linderos, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con zona de servicio del puerto de Sevilla; y en cuanto a la segunda parcela, ocupa una superficie aproximada de cinco mil noventa y cinco metros cuadrados, hallándose situada al oeste del fondo de la dársena del puerto de Sevilla y en el mismo tramo de la parcela número uno, lindando al Norte con zona de servicio del puerto de Sevilla; al Sur, con la línea de nivel del agua de la dársena y con estribo del puente de Isabel II; al Este, con la línea de nivel del agua de la dársena, y al Oeste, con las fachadas posteriores de las casas de la calle Castilla; con el fin de ser dedicadas al embellecimiento de las márgenes de la dársena del Guadalquivir.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que por sí o funcionario en quien delegue, concorra en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2719/1967, de 2 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Celanova (Orense) de un terreno sito en dicho término municipal para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para las fuerzas de la Guardia Civil.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación, de fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, se autorizó al Ayuntamiento de Celanova para ceder gratuitamente al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

Por la Dirección General de la Guardia Civil se considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Celanova (Orense), a favor del Estado, de una finca a segregar de otra de mayor cabida, sita en dicho término municipal, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, que linda: Norte, carretera de Puente-Poldrás a Pontevedra; Sur, más de don José Reza Ulloa; Este, más de don José Gómez, y al Oeste, resto del monte municipal del cual se segrega. Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ochenta y ocho, libro treinta y ocho, finca cuatro mil cuatrocientas diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Orense para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2720/1967, de 2 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por los cónyuges don Dolores Contreras Díaz y doña Julia Mariblanca Cano de un terreno de su propiedad con destino a la construcción de una Oficina de Información del Turismo en Madridejos (Toledo).

Por don Dolores Contreras Díaz y su esposa, doña Julia Mariblanca Cano ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno a segregar de otra de mayor cabida, en término de Madridejos, al sitio de Serna del Toledillo, con una extensión superficial de quinientos veinte metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, para la construcción de una Oficina de Información del Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se estima conveniente la aceptación de la donación de referencia con el destino indicado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por don Dolores Contreras Díaz y su esposa, doña Julia Mariblanca Cano, a favor del Estado, de una finca a segregarse de otra de mayor cabida, sita en término de Madrideojos, al sitio de Serna del Toledillo, con una extensión superficial de quinientos veinte metros cuadrados, la cual tendrá los siguientes linderos: Al Norte, carretera de Toledo a Alcázar de San Juan; Sur, don Dolores Contreras, en línea de cuarenta y cinco metros de longitud, perpendicular a la carretera general de Andalucía, en el punto kilométrico ciento diecinueve coma ochenta y cinco, y al Este, camino de Camuñas; Oeste, zona perteneciente a Obras Públicas para ensanche de carretera. Libre de cargas y gravámenes. La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos treinta y cinco del archivo, libro ciento noventa y ocho de Madrideojos, folio ciento diecisiete, finca número veinticinco mil setecientos ochenta y uno, inscripción primera. La finca que se dona será destinada a instalación de una Oficina de Información del Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para la instalación de una Oficina de Información y Turismo en el citado término municipal, con la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Toledo para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2721/1967, de 2 de noviembre, por el que se acepta el legado al Estado (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), instituido por don César Pérez de Santiago, de la cantidad de la herencia del mismo que excediera de la suma de 3.000.000 de pesetas al fallecimiento de la hermana del testador, doña Estela Pérez de Santiago, para fines institucionales de aquel Organismo.

Por don César Pérez de Santiago, en su disposición testamentaria, instituyó que al fallecimiento de su hermana doña Estela Pérez de Santiago, heredera usufructuaria, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas fuera heredero en plena propiedad y dominio de la suma que excediera de tres millones de pesetas del valor de los bienes de la herencia, para fines institucionales de dicho Organismo.

Considerándose conveniente por el referido Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia la aceptación de tal herencia, dejada por don César Pérez de Santiago.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la herencia instituida por don César Pérez de Santiago a favor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en plena propiedad y dominio, de la suma que excediera de tres millones de pesetas del valor de los bienes de la herencia al fallecimiento de su hermana heredera usufructuaria, doña Estela Pérez de Santiago, para fines institucionales de aquel Organismo.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 9 de octubre de 1967 por la que se anula la de 2 de marzo de 1966 que concedía beneficios de carácter fiscal al Grupo Sindical de Colonización de Ubeda.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de septiembre de 1967 por la que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966, al matadero industrial de aves del «Grupo Sindical de Colonización de Ubeda», a instalar en dicha ciudad (Jaén) por incumplimiento de condiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive al «Grupo Sindical de Colonización de Ubeda», y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo siguiente), la que queda sin efectos, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mesaud Mohamed Hammouch, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de octubre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 313/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 130.815 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.288-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mitrane Alain Jean Llaide y estar vecindado en Francia, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de octubre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 328/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 2.860 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la de la publicación